REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Radicación: 11001-31-10-019-2015-00936-00

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente frente a la corrección del trabajo de partición dentro del proceso de sucesión intestada del causante **JORGE ENRIQUE ROMERO LOPEZ,** teniendo en cuenta los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. Por auto de fecha 22 de junio de 2015, se dio trámite al proceso de sucesión intestada del causante **JORGE ENRIQUE ROMERO LOPEZ.** (Fl.57)

2. Posteriormente, en aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 601 del C.P.C., por auto de 11 de febrero de 2016, fueron aprobados los inventarios y avalúos presentados. (Fl.84)

3. Notificado el auxiliar de la justicia (partidor), procedió a presentar el trabajo encomendado.

4. Por lo anterior, en sentencia de fecha 9 de noviembre de 2018, se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación visible a folios 572 a 647 del expediente. (Fl.649)

5. Así las cosas, atendiendo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte interesada el 8 de mayo de 2019, realizado un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que, efectivamente se incurrió en el error puesto en conocimiento, razón por la cual, por auto de 5 de julio de 2019, se requirió al partidor para que procediera a corregir el error de digitación cometido en el trabajo de partición.

6. En consecuencia, el partidor desempeñó efectivamente los deberes de su cargo, toda vez que, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de julio de 2019, radicando el 30 de agosto de 2019, el trabajo de partición con la respectiva corrección.

7. En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., que prevé: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella",* el Despacho tendrá por corregido el trabajo de partición visible a folios 572-647, advirtiendo que, el documento radicado

el 30 de agosto de 2019 visible a folios 663-738, hará parte íntegra de la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE corregido el trabajo de partición visible a folios 572-647, advirtiendo que, el documento radicado el 30 de agosto de 2019 visible a folios 663-738, hace parte íntegra de la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación, la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2018 y esta decisión, en las oficinas de registro correspondiente a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas de las piezas procesales correspondientes y de esta decisión, para su inscripción.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por aviso la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 94 el a la hora de las 8:00 a.m.
23 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb995d4e10b102b9f2d5f1330a53b8fe1240d68382e346a46f45c2345f60ca49**

Documento generado en 22/06/2021 09:01:44 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica